



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2017-MPC

Casma, 29 de Diciembre de 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tratado el Informe N° 0169-2017/SGGA/MPC de fecha 02.11.2017, mediante el cual la Sub Gerencia de Gestión Ambiental remite Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito Capital de Casma, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, se establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, en mérito al Artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 115.2 del Artículo 115° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, se precisa que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental;

Que, conforme el inciso 3.4 del numeral 3) del Artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo 105° de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas de derivados elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia;

Que, el Artículo 8.2° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, establece las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM de fecha 24.10.2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que las entidades como las municipalidades provinciales y distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 124° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizadas quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materia de su competencia;

Que, asimismo es de indicar que mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPC de fecha 23.01.2012, se aprobó la Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos;





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2017-MPC

Que, mediante Informe N° 0169-2017/SGGA/MPC de fecha 02.12.2017, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito Capital de Casma, para su revisión y aprobación en sesión de concejo, asimismo indica sobre la exigencia de la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPC, sobre Ruidos Molestos la cual deberá ser derogada de aprobarse el presente proyecto de ordenanza;

Que, con Informe N° 480-2017-GGUR-MPC de fecha 10.11.2017, la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, concluye que en virtud de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado; asimismo dicho cuerpo legal señala que es el Estado quien determina la política nacional del ambiente; el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece que es obligación de todos la conservación del ambiente consagrando la obligación del Estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que puedan inferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad;

Que, en ese sentido y estando a lo indicado, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 728-OAJ-MPC/RADB de fecha 01.12.2017, recomienda se eleve los actuados para el análisis y aprobación en Sesión de Concejo, en tanto resulta necesario regular los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental, por lo tanto a la mejora de la calidad ambiental en esta ciudad, por lo que es necesario aprobar la Ordenanza que "Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito Capital de Casma", debiendo implementarse la misma con el sonómetro adecuado y en buenas condiciones, con el objeto de prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas, y paseos públicos de la ciudad, asimismo deróguese la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPC, que aprueba sobre prevención y control de ruidos molestos;

Estando a lo señalado, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCION Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE CASMA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objetivo:

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la Vía pública, calles, plazas y paseos públicos, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género: iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privada, así como en las casas – habitación, individuales y/o colectivas.

En general queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad por encima de lo permisible, ocasiona molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión, así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud. De preferencia, toda evaluación y monitoreo del ruido molesto será ejecutado instrumentalmente con un Sonómetro, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de intensidad de ruido, a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, en su condición de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de la comunicación sonora.

ARTÍCULO 2°.- Marco legal:

La presente Ordenanza Municipal se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido,
- D.S. N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2017-MPC

ARTÍCULO 3°.- Alcances:

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el distrito capital de Casma y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y, en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales de los negocios o instituciones.

ARTÍCULO 4°.- Definiciones:

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Acústica.-** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- b) **Acondicionamiento Acústico.-** Dispositivos que evitan la transmisión de ruido hacia el exterior.
- c) **Bocina (claxon).-** instrumento de metal en forma de trompeta con ancha embocadura que se hace sonar en forma mecánica o eléctricamente en los automóviles.
- d) **Barreras acústicas.-** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor que atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- e) **Calibrador acústico:** Es el instrumento normalizado utilizado para verificar la exactitud de la respuesta acústica de los instrumentos de medición (sonómetro).
- f) **Certificado de Calibración:** Documento que contiene todos los resultados de las pruebas, tales como: información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.
- g) **Contaminación sonora.-** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- h) **Decibel (dB).-** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De ésta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- i) **Decibel A (dBA)** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medio con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- j) **Emisión.-** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicado en el mismo lugar.
- k) **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido.-** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- l) **Fuentes móviles.-** parque automotor (vehículo de cualquier clase como: automóviles, buses, camiones, otros).
- m) **Fuente fija.-** fuente de contaminación ambiental originada por el ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.
- n) **Horario diurno.-** Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- o) **Horario nocturno.-** Periodo comprendido desde las 22:01 horas del día siguiente.
- p) **Inmisión.-** Nivel presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos
- q) **Instrumentos económicos.-** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)
- r) **LAeqT.-** Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (ajustado para que se conserven únicamente las frecuencias más dañinas para el oído humano).
- s) **Monitoreo.-** Acción de medir y obtener datos de los parámetros en forma programada que inciden o modifican la calidad del entorno.
- t) **Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (LAeqT).-** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T) contiene la misma energía total que el sonido medido.
- u) **Niveles de ruido.-** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana
- v) **Ruido:** Es todo sonido inarticulado y desagradable que suele causar una sensación de molestia, debido a la carga subjetiva de las personas, el concepto de ruido no depende de la amplitud ni de la frecuencia.
- w) **Ruido de fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2017-MPC

- x) **Ruido en Ambiente Exterior:** Todo aquel ruido que puede provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- y) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente que excedan los siguientes niveles.
- | | |
|-----------------------------|--------------|
| En zonificación Residencial | 80 decibeles |
| En zonificación Comercial | 85 decibeles |
| En zonificación Industrial | 90 decibeles |
- z) **Ruido continuo:** Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dBA), variable (entre 3 y 6 dBA) y fluctuante (más de 6 dBA).
- aa) **Ruido de fondo.-** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- bb) **Ruido Nocivo.-** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- cc) **Sonido.-** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectado por instrumentos de medición.
- dd) **Sonómetro:** Instrumento que es utilizado para la medición del nivel de la presión sonora, con ponderación en el dominio de la frecuencia y ponderación temporal exponencial promedio estandarizada, de acuerdo a las Normas IEC 61672 (todas sus partes) o aquellas que la sustituyan.
- ee) **Trazabilidad:** Propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón por la cual pueda ser relacionado a referencias determinadas, generalmente patrones internacionales, por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones teniendo todas las incertidumbres determinadas.
- ff) **Zona Comercial.-** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- gg) **Zonas críticas de contaminación sonora.-** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 Dba.
- hh) **Zonas mixtas.-** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos zonificaciones es decir residencial – especial.
- ii) **Zona de Protección Especial.-** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.
- jj) **Zona residencial.-** Es el área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permitan la presencia de altas medidas y bajas concentraciones poblacionales.

TITULO II AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 5°.- Función de la municipalidad

La Municipalidad Provincial de Casma conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y normas complementarias tiene como función específica exclusiva:

- Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruidos originados por actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por fuentes móviles en su jurisdicción.
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia

ARTÍCULO 6°.- Autoridad competente

La Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-2014-MPC, ejerce competencia en su calidad de ente encargado del monitoreo, evaluación y supervisión de ruidos molestos.

TITULO III NIVELES DE RUIDO

ARTÍCULO 7°.- De los niveles de tolerancia

En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2017-MPC

Zonas de aplicación	Horarios	
	Diurno: 7:01 a.m. – 22:00 horas	Nocturno: 22:01 horas – 7.00 a.m.
Zona de protección especial	50 dBA	40 dBA
Zona residencial	60 dBA	50 dBA
Zona comercial	70 dBA	50 dBA
Zona industrial	No existen industrias	No existen industrias

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al exterior (N.E.E) superior expresado en la tabla precedente cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

TITULO IV

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 8°.- Condiciones Acústicas

En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos en función de los niveles de ruidos producidos y horarios de funcionamiento tales como: cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; así como en los gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos, talleres de confección y similares, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 60 dBA. Respecto a las viviendas colindantes a próximas que pudieran verse afectados.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, sala de máquinas tragamonedas supermercados, talleres de carpinterías metálicos y de madera y similares, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 65 dBA, respectiva a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectada.

En los centros educativos, sean estos públicos o privados, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA. Tratando de evitar el uso indiscriminado de silbatos, campanas, o altoparlantes, que ocasionen ruidos molestos o nocivos, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los locales destinados a café conciertos, café teatros, night club, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 75 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas verse afectadas.

Las entidades emisoras de ruidos molestos, deberán adoptar más medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro y la Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentación de los Alimentos de la Municipalidad, así como la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud – DIGESA.

ARTÍCULO 9°.- Responsabilidad de los generadores

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, que generen ruido que excedan los niveles de ruido establecidos en la presente ordenanza, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controlen o mitiguen la propagación del ruido hacia el exterior del local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los niveles de ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente ordenanza o de ser el caso ser denunciados por el delito de contaminación al ambiente (emisión de ruido).

TITULO V

DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 10°.- Los vehículos que circulen por la vía pública de la ciudad y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Artículos 238°, 240°, inc. 5) y 255°, son solidariamente responsables de su cumplimiento y posibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler.

Está prohibido el uso de bocinas, claxon o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivo de fuerza



ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2017-MPC

mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben de estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestia al vecindario.

La Municipalidad Provincial de Casma podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privados que circulan por sus calles y avenidas en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

TITULO VI

DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

ARTÍCULO 11°.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

Deberá solicitarse previamente un permiso especial de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma en el que señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto cualquier obra de construcción evitando causar molestias a terceros.

Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles, los días hábiles y en jornadas de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días u horarios sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad de Casma.

Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recinto cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales estridencias. Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como: botoneras, compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios, vecinos habilitados. Asimismo, a fin de evitar la polución ambiental con polvos de los materiales de construcción a los alrededores de la obra, los constructores tomarán las medidas correspondientes para evitar la diseminación del polvo o polvillo, mediante la instalación de mallas finas rociado de agua u otros medio físicos efectivos.

TITULO VII

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 12°.- Supervisión y control Ambiental

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente ordenanza. Esta función está a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 13°.- Facilidades para la supervisión y control ambiental

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, para que los supervisores ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar donde se genere o podría estar generándose contaminación sonora.

La Municipalidad Provincial de Casma cuando el caso lo amerite, podrá requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía en Materia Ambiental, para el cabal cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 14°.- Medición del ruido

La medición se efectuará en la vía pública o en el lindero del predio, o de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda.

Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrá en cuenta los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de medición de ruido que será aprobado por el Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 15°.- Equipos de medición

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de estándares electroacústicas. Se recomienda usar sonómetro de Clase 1 o Clase 2.

ARTÍCULO 16°.- Calibración de sonómetro.

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros. Parte 3: Ensayos periódicos (Equivalentes a la IEC 61672-3:2006).





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2017-MPC

El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales y que el laboratorio de calibración este acreditado.

TITULO VIII PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17°.- Prohibiciones

El incumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza será causal para que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Casma, o el órgano fiscalizador que haga sus veces, imponga las sanciones establecidas en el reglamento de aplicación de multas y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Casma.

Está prohibido en todo el distrito capital de Casma, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas, por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual. En tal sentido se sancionará:

- Por el uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior.
- Por conversar en alta voz, en las vías públicas, sostenidas por personas que transiten o se encuentren estacionadas frente a casas habitaciones, así como música, canciones y algarabía, ya sea que los ejecutantes sean estacionarios, transeúntes o en vehículos, en horario desde las 23:00 horas y hasta las 06:30 horas
- Por hacer estallar avellanas, cohetes petardas o todo otro material detonante en cualquier época del año.
- Por producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros.
- Por usar de claxon u otro medio sonoro en un perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial que exceda el nivel permisible para dichas zonas, para ello, estas instituciones deberán tener la señalización respectiva de prohibiciones de ruido.
- Por criar mascotas y/o animales de compañía y no se ajustarse a los límites de ruidos permisibles establecidos en la presente Ordenanza, para no perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.

ARTÍCULO 18°.- Excepciones

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- Por aniversario Patrio o celebraciones tradicionales.
- Toda aquella fuente móvil que deba emitir sonidos por necesidad y orden público, tales como ambulancias, vehículos de la compañía de bomberos, vehículos de Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Casma y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual está destinado.

ARTÍCULO 19°.- Infracciones

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas equivalente que van desde el 6% hasta 25% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), según sea la infracción cometida durante el día o la noche y en zona de protección especial, residencial o comercial, de acuerdo a lo establecido en el Título X, Disposiciones Transitorias y Complementarias de la presente Ordenanza. El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción.

ARTÍCULO 20°.- La autoridad municipal una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, persuadirá al infractor para que aténue o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial para la adecuación de ser necesario y su cumplimiento. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal procederá al decomiso



ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2017-MPC

del artefacto emisor del ruido en primera instancia y el decomiso de la mercadería o hacer la denuncia ante la Fiscalía Especializada en la materia.

**TITULO IX
DE LA VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION SONORA**

ARTÍCULO 21°.- La Sub Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Policía Municipal, será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la comunicación sonora en el ámbito territorial del distrito capital, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

**TITULO X
PARTICIPACION CIUDADANA Y EDUCACION AMBIENTAL**

ARTÍCULO 22°.- Participación ciudadana.

La Municipalidad Provincial de Casma deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.

ARTÍCULO 23°.- Reclamos y Denuncias.

Cualquier vecino o Delegado de juntas vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente (medio ambiente o quien haga sus veces), por escrito, y vía telefónica a la oficina de seguridad ciudadana las 24 horas del día.

El personal de Seguridad Ciudadana de turno, acudirá de inmediato ante la queja de un Vecino o Delegado de Junta Vecinal y solicitará de ser necesario, apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, levantando en la intervención un acta de lo acontecido, debiendo hacer llegar dicho documento a la Gerencia de Servicios Públicos de la comuna municipal en un plazo no mayor de 02 días hábiles de ocurrido los hechos.

ARTÍCULO 24°.- Educación Ambiental.

La Municipalidad Provincial de Casma, dentro del marco de sus responsabilidades, promoverá el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura preventiva sobre ruido, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

**TITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA.- INCORPORAR las siguientes infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Casma, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC y modificatoria Ordenanza Municipal N° 023-2016-MPC:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN % UIT	IMPORTE EN S/	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
06.01.27	Por usar el claxon u otro medio sonoro, que exceda el nivel permisible para dichas zonas, en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios o en las zonas de protección especial.	60	2,490.00	Internamiento del vehículo y decomiso por cinco días.
06.01.28	Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que excedan los niveles de ruido establecidos que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.	100	4,150.00	De acuerdo a la fuente: paralización y/o retención y/o clausura por treinta días.
06.01.29	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.	100	4,150.00	Clausura hasta regularización.
06.01.30	Por no tener debidamente regulada la alarma	30	1,245.00	





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2017-MPC

	antirrobo de los vehículos a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.			
06.01.31	Por producir ruido en la vía pública por conversaciones en voz alta sostenida por personas que transiten o se encuentren estacionadas frente a viviendas, así como música, canciones y algárbia, esto en horario desde las 23.00 horas y hasta las 6.30 horas.	10	415.00	
06.01.32	Por permitir que los animales de compañía (mascotas), perturben la tranquilidad del vecindario, con ruidos molestos y persistentes.	20	830.00	

SEGUNDO.- ENCARGARSE a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural elaborar una propuesta de zonas de protección Especial conforme en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

TERCERO.- DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPC de fecha 23.01.2012, que aprobó la Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos, y, toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional: www.municasma.gob.pe, así como en los bandos y carteles municipales de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, su difusión a través de la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Josept Amado Perez Mimbela
ALCALDE

